

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División de Auditoría Administrativa**  
**Área de Educación, Trabajo y Previsión Social**

## **Informe Final**

# **Instituto de Previsión Social**

---



**Fecha** : 17 de octubre de 2011  
**Nº Informe** : 166/2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DAA N° 1733/2011

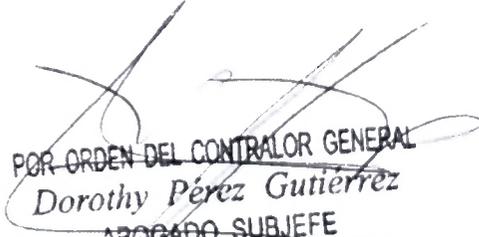
REMITE INFORME FINAL N° 166 DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA PRACTICADA AL  
SUBSIDIO AL EMPLEO JOVEN, LEY N°  
20.338, COEJECUTADO POR EL INSTITUTO  
DE PREVISIÓN SOCIAL, IPS.

SANTIAGO, 17.OCT 2011.065343

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 166, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General, en el Instituto de Previsión Social.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones informadas, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una visita posterior que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
Dorothy Pérez Gutiérrez  
ABOGADO SUBJEFE  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
PRESENTE

ebf





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



DAA N° 1734/2011

REMITE INFORME FINAL N° 166, DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA PRACTICADA AL  
SUBSIDIO AL EMPLEO JOVEN, LEY N°  
20.338, COEJECUTADO POR EL INSTITUTO  
DE PREVISIÓN SOCIAL, IPS.

SANTIAGO, 17. OCT 2011. 065344

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 166, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General, en el Instituto de Previsión Social.

Saluda atentamente a Ud.,

  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
*Dorothy Pérez Gutiérrez*  
ABOGADO SUBJEFE  
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR  
AUDITOR INTERNO  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
P R E S E N T E

Ebf.



RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DAA N° 1735/2011

REMITE INFORME FINAL N° 166, DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA PRACTICADA AL  
SUBSIDIO AL EMPLEO JOVEN, LEY N°  
20.338, COEJECUTADO POR EL INSTITUTO  
DE PREVISIÓN SOCIAL, IPS.

SANTIAGO, 17. OCT 2011. 065345

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 166, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General, en el Instituto de Previsión Social.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
*Dorothy Pérez Gutiérrez*  
ABOGADO SUBJEFE  
DIVISIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA



AL SEÑOR  
AUDITOR MINISTERIAL  
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
P R E S E N T E

ebf





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DAA N° 1736/2011

REMITE INFORME FINAL N° 166, DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA PRACTICADA AL  
SUBSIDIO AL EMPLEO JOVEN, LEY N°  
20.338, COEJECUTADO POR EL INSTITUTO  
DE PREVISIÓN SOCIAL, IPS..

---

SANTIAGO, 17.OCT 2011. 065342

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 166, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General, en el Instituto de Previsión Social.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZUNIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA



*Handwritten signature and initials*  
15/10/11

A LA SEÑORA  
EVELYN MATTHEI FORNET  
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
PRESENTE

ebf

RTE  
ANTECED



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

PMET N° 13.069

INFORME FINAL N° 166, DE 2011, SOBRE  
AUDITORÍA PRACTICADA AL PROGRAMA  
SOBRE SUBSIDIO AL EMPLEO JOVEN, LEY  
N° 20.338, COEJECUTADO POR EL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, IPS.

---

SANTIAGO, 17. OCT 2011.

En cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización de esta Contraloría General, se efectuó una auditoría al Programa sobre Subsidio al Empleo, establecido en la ley N° 20.338, específicamente en materias relacionadas con la selección de los beneficiarios y el sistema de pago de los subsidios contemplados en la citada normativa, en el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2010.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar el procedimiento de elegibilidad y pago del subsidio a los beneficiarios, comprobando el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia, la veracidad y fidelidad de las cuentas y la autenticidad de la documentación de respaldo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y la resolución N° 759 de 2003, de esta Contraloría General, sobre Rendición de Cuentas.

## METODOLOGÍA

La auditoría se desarrolló de acuerdo con las normas y procedimientos de control de esta Contraloría General e incluyó revisiones selectivas de los documentos de respaldo de los pagos, su contabilización, registro, movimiento de fondos, conciliaciones bancarias y de las acciones de supervisión ejercidas por el IPS y otros medios técnicos que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias.

## UNIVERSO

En el período transcurrido entre septiembre de 2009 y diciembre de 2010, el IPS recibió desde el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, un total de M\$ 36.853.962, por concepto de emisión de pago de subsidios.

A LA SEÑORA  
SUBJEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
PRESENTE  
VTC/DAB



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

En tanto, los gastos correspondientes a la operación de los sistemas de soporte informático alcanzaron a M\$ 157.582 y las comisiones pagadas al Banco de Crédito e Inversiones, BCI, por los servicios de enrolamiento y pago a beneficiarios, totalizaron M\$ 947.572, en el mismo período.

## **MUESTRA**

Con respecto a la emisión de pago de los subsidios, se revisaron los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, y mayo de 2010, los que sumados alcanzan a M\$ 6.405.320, que representan un 17,4% de los fondos transferidos por el SENCE.

En cuanto a los gastos derivados de los contratos informáticos y comisiones bancarias, se examinaron la totalidad de los recursos involucrados.

## **ANTECEDENTES GENERALES**

Con el propósito de fomentar el empleo formal para trabajadores jóvenes, en marzo de 2009 se promulgó la ley N° 20.338, a través de la cual se estableció un subsidio al empleo de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo y también para los trabajadores independientes, que se denominó "Subsidio al Empleo Joven", SEJ.

Su objetivo es beneficiar a dichos trabajadores y también a sus empleadores, quienes pueden postular en forma independiente, sin que ambos queden obligados a acceder al beneficio de manera conjunta.

En cuanto a los empleadores, tienen derecho al subsidio al empleo respecto de sus trabajadores dependientes que cumplan con los requisitos de tener entre 18 y menos de 25 años de edad, integren un grupo familiar perteneciente al 40% más pobre de la población de Chile, y que sus remuneraciones brutas mensuales sean inferiores a M\$ 360.

Además, el empleador para tener derecho al subsidio al empleo, debe haber pagado las cotizaciones de seguridad social correspondientes al trabajador que originó el subsidio, dentro del plazo legal establecido para ello.

Este subsidio se paga mensualmente al empleador y a los trabajadores dependientes que opten por dicha forma de pago. Los subsidios mensuales ascenderán a las cantidades que se indican a continuación, correspondiendo al trabajador dos tercios de dicho subsidio y al empleador un tercio:

- a) Cuando las remuneraciones brutas mensuales del trabajador sean iguales o inferiores a M\$ 160, el monto mensual del subsidio ascenderá a un 30% de las remuneraciones mensuales sobre las cuales se hubieren realizado cotizaciones obligatorias de pensiones y de salud.
- b) Cuando las remuneraciones brutas mensuales del trabajador sean superiores a M\$ 160 e inferiores o iguales a M\$ 200, el monto mensual del subsidio ascenderá al 30% de M\$ 160.

P  
OS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

- c) Cuando las remuneraciones brutas mensuales del trabajador sean superiores a M\$ 200 e inferiores a M\$ 360, el monto mensual del subsidio será la cantidad que resulte de restar al 30% de M\$ 160, el 30% de la diferencia entre la remuneración bruta mensual y M\$ 200.

En relación con la administración del beneficio, de acuerdo a lo definido en los artículos 7° transitorio y 10° de la ley N° 20.338, le corresponde al SENCE la concesión, extinción, suspensión, modificación y reliquidación del subsidio, pagándolo directamente o por intermedio de las instituciones con las cuales celebre convenios. Asimismo, la referida ley estipula que le corresponde a esa Entidad verificar el cumplimiento de los requisitos de parte de los postulantes, en el Sistema de Información de Datos Previsionales del artículo 56 de la ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, a cargo del Instituto de Previsión Social, debiendo este último otorgar al SENCE acceso a dicho sistema, durante los dos primeros años calendario, desde la entrada en vigencia de la citada ley N° 20.338.

Considerando los principios de colaboración y gratuidad entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado, el Instituto de Previsión Social y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo suscribieron un convenio el 29 de mayo de 2009, con el propósito de coordinarse desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales y otorgarse mutua cooperación para la administración y pago eficiente del Subsidio al Empleo de la precitada ley N° 20.338.

Es menester señalar, que el IPS colaboró con el SENCE en la ejecución de este beneficio hasta el 26 de abril de 2011, fecha en la que se puso término al funcionamiento del sistema de postulación en línea operado por el IPS, y se dio inicio a la fase de puesta en marcha del software implementado para estos efectos por el SENCE.

## **RESULTADO DEL EXAMEN**

El resultado del examen fue puesto en conocimiento del Servicio, a través del Preinforme de Observaciones N° 166 de 2011. Por su parte, mediante el Oficio N° 21.772-25-3 de septiembre de 2011, el Instituto de Previsión Social dio respuesta a las observaciones, de cuyo análisis se da cuenta en el presente Informe Final.

## **I. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

De la evaluación de algunos aspectos del control interno implementado por el IPS en la ejecución del programa, se desprendieron las observaciones que en adelante se enumeran:

### **1. Módulo de “Elegibilidad”**

Con el propósito de determinar si los postulantes daban o no cumplimiento a las exigencias establecidas en la ley N° 20.338, para hacerse acreedores del beneficio, el IPS contrató a la empresa Pérez y Marín Ltda., PYM, para que desarrollara un módulo que operase en línea, al que se denominó de “Elegibilidad”, y además prestara el servicio de soporte y mantención al referido sistema.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

El aludido módulo de "Elegibilidad" comenzaba a operar al momento en que los postulantes ingresaban su Rol Único Nacional, RUN, en la página web del SENCE y automáticamente mediante consulta interna a web service del Ministerio de Planificación, MIDEPLAN, y del Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCel, se revisaba que el puntaje fuese menor a 11.734 según la Ficha de Protección Social, FPS, y su edad, respectivamente. En caso de cumplir con los requisitos, los interesados quedaban autorizados para ingresar la postulación.

Sobre la materia, es dable indicar que el número de solicitud asignado es único y correlativo para el universo de trabajadores y empleadores y para que fuera válido debía ser confirmado por parte del postulante.

A objeto de verificar la operatividad del aplicativo, se solicitaron las bases de datos al IPS y al SENCE, a fin de ejecutar cruces de información. El número de solicitudes confirmadas asciende a 252.198, de las cuales 243.999 corresponden a trabajadores y 8.199 a empleadores.

De la revisión practicada se desprendieron las siguientes observaciones:

**a) Falta de correlatividad de las solicitudes**

En el análisis de esta materia, se comprobó que el primer correlativo de postulación es el N° 1.742 y el último es el N° 673.830. Como se puede apreciar, el correlativo no se inició en el número 1, esto, producto de que el contador del sistema que se utilizaba para hacer las pruebas, no se reinició al momento de comenzar su operación.

Por otra parte, se aprecia que existe un número importante de saltos en la numeración, en razón a que existe un gran volumen de solicitudes ingresadas que no fueron confirmadas por los postulantes dentro del periodo.

En su respuesta el IPS acepta la observación, indicando que hubo falta de rigurosidad por parte de la empresa "VISION Ingeniería y Desarrollo Informático Ltda.", en adelante VISION, encargada del desarrollo y puesta en marcha del aplicativo y que a partir de marzo 2011, estas aplicaciones están a cargo del SENCE.

En razón de lo expuesto, se levanta la observación, dado que dicha aplicación ya no se encuentra operativa, no obstante cabe hacer presente que el Instituto debió efectuar los análisis necesarios con el fin de asegurarse que los parámetros de la aplicación se encontraban debidamente depurados antes de dar inicio a su operatividad.

**b) Falla en el respaldo del módulo de elegibilidad**

Del análisis de las bases de datos se advirtió que existe un importante vacío en la correlatividad, toda vez que de la solicitud N° 656.891, se salta a la N° 673.822. Al respecto, se determinó que la brecha tiene su origen en las solicitudes que fueron ingresadas el día 25 de febrero de 2010 y que no fueron procesadas en dicho mes, producto de un problema en el servidor donde se



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

almacenaba la base de datos, a raíz del terremoto del 27 de febrero de 2010, debiéndose recurrir al último respaldo existente, realizado por la empresa VISIION, el día 24 de ese mes.

Los postulantes afectados, presentaron sus reclamos con documentación de respaldo impresa desde el mismo módulo, ante el SENCE, el que solicitó al IPS el ingreso de tales trabajadores al sistema en forma manual a fin de reincorporarlos al proceso.

Este hecho, deja de manifiesto que no se habían considerado, por parte de las empresas involucradas, los resguardos suficientes para evitar posibles pérdidas de información.

El Servicio en su respuesta, acepta la observación planteada, indicando que se trató de una situación fortuita, derivada de un fenómeno natural extremo, que fue marginal en el número de solicitudes y factible de resolver por la vía administrativa, señalando además que en esa oportunidad el IPS no contaba con una plataforma de alta disponibilidad para los servicios prestados al SENCE, y estos radicaban en un servidor de contingencia. En efecto, agrega que luego de este evento, los referidos servicios se trasladaron al Datacenter de Adexus, proveedor habitual.

En atención a lo expuesto por el Servicio, cabe dar por superado el alcance formulado, sin perjuicio de hacer presente, por una parte, que en futuras operaciones el Instituto debe contar con los servicios para asegurar la integridad de la información desde el inicio de sus proyectos y por otra, que si bien es cierto a la situación planteada se le dio una solución administrativa, esta fue una medida reactiva ante los reclamos de los postulantes.

**c) Nombres de postulantes que no coinciden con lo registrado en el Servicio de Registro Civil e Identificación**

Del estudio de los antecedentes referidos a esta materia, se detectó que del total de solicitudes ingresadas, existen 257 casos en los que, si bien es cierto el RUN es válido, el SRCel reportó que no había encontrado coincidencias entre el RUN y los nombres y apellidos registrados en las bases de datos (Anexo N° 1).

Refiriéndose a este punto, el Servicio señala en su respuesta que es factible que la verificación de apellidos y nombres pueda arrojar un resultado de no coincidencia en un 100%, lo cual se produce por la aplicación del factor de confiabilidad, más la existencia de información histórica en el SRCel.

Por lo antes expuesto, se mantiene la observación, por cuanto la respuesta no hace sino confirmar lo detectado por esta Contraloría y no aporta antecedentes concretos que permitan desvirtuarla, sobre todo considerando que el Módulo de Elegibilidad efectuaba una consulta al web service de SRCel, por cada postulación, en donde se debían identificar posibles diferencias, las cuales debieron ser estudiadas caso a caso por el Servicio, situación que no aconteció en la especie.

P  
φ



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**d) Solicitudes de Subsidio para empleadores en IPS y no en SENCE**

Del análisis efectuado, se constató que existen solicitudes ingresadas y confirmadas que figuran en la base de datos del IPS, pero que no fueron informadas al SENCE para su análisis, en los períodos respectivos.

Ejemplo de ello, es lo acontecido con la solicitud N° 393.716, ingresada al módulo de “Elegibilidad” en diciembre de 2009, por la Empresa París Administradora Norte Limitada, con un total de 313 trabajadores, pero sin haber sido reportada al SENCE para su procesamiento, situación que no fue advertida en su oportunidad por las partes involucradas, es decir, IPS, SENCE y la Entidad Postulante.

La situación antes descrita, representa una falencia, toda vez que hubo pérdida de información en los procesos mensuales de generación y entrega desde el módulo de Elegibilidad en la Plataforma Informática del IPS al SENCE, y éste último no contaba con herramientas para detectarla.

A continuación, se muestra un detalle de las solicitudes en esta situación:

Tabla N° 1: Solicitudes de Subsidio

N° Solicitud	Año/mes	N° de Trabajadores Ingresados por Solicitud										Totales	
		Año 2009					Año 2010						
		Julio	Agosto	Septiembre	Noviembre	Diciembre	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Diciembre		
4.171	11517938	1											1
13.231	13826103	5											5
28.360	79706120	30											30
97.218	77258550		1										1
139.032	76178390		1										1
139.462	76733620		1										1
191.051	96985520		1										1
210.969	77988320		1										1
221.729	76056440			1									1
363.586	99597870				2								2
381.424	99595770				12								12
393.716	88637500					313							313
393.786	99595770					4							4
393.829	99597870					2							2
447.457	99595770								3				3
460.423	99597870						1						1
475.260	83150900							1					1
480.173	76031071							1					1
498.630	77128790								1				1
498.653	99597870								1				1
528.642	79578050									1			1
655.344	15378582											8	8
<b>Total</b>		<b>36</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>14</b>	<b>319</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>8</b>		<b>392</b>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

En su oficio de respuesta, el Servicio manifiesta que esta situación forma parte de los procesos manuales normales del SENCE.

No obstante lo manifestado por el Servicio, se mantiene la observación, debido a que se trata de solicitudes que habían sido aceptadas por el módulo de Elegibilidad y que no fueron informadas al SENCE para que este procediera a su procesamiento.

**e) Solicitudes de subsidio de empleadores en el SENCE y no en el IPS**

Se verificó la existencia de solicitudes que fueron entregadas por el IPS al SENCE en los respectivos períodos de su ingreso y que el SENCE procesó, sin embargo, en la respuesta al requerimiento que efectuó este Organismo de Control al IPS, no aparecían incluidas, dado que el estado actual de dichas solicitudes es "NO VIGENTE".

Además se realizó una "query" de consulta, a la tabla Modificación del Módulo de Elegibilidad, para obtener la fecha en que fueron ajustadas, sin obtener resultados, por cuanto no existe un historial de modificaciones y dicho software, en esa oportunidad, era manejado por personal de la empresa proveedora del sistema.

Lo expuesto, deja de manifiesto, otra deficiencia del sistema, que afecta directamente la integridad de la información disponible en determinado momento.

A modo de ejemplo, se detallan algunas solicitudes en esta condición:

Tabla N° 2: Solicitudes de Subsidio

N° Solicitud	Año/mes	N° de trabajadores por Solicitud					Totales	Estado
		2009				2010		
		Julio	Agost	Sept	Nov	Enero		
RUT Empleador								
4.040	76942920	1					1	CONCEDIDA
4.255	78617710	1					1	EXTINGUIDA
194.150	77606790		1				1	EXTINGUIDA
211.028	77988320		1				1	CONCEDIDA
218.972	99519920		1				1	EXTINGUIDA
224.167	77931640		1				1	EXTINGUIDA
256.575	76273000			1			1	EXTINGUIDA
258.235	76355360			1			1	EXTINGUIDA
262.020	76056440			1			1	CONCEDIDA
363.586	99597870				1		1	EXTINGUIDA
381.246	76062794				1		1	RECHAZADA
381.424	99595770				5		5	EXTINGUIDA
400.233	76042056					1	1	RECHAZADA
400.470	77209240					1	1	CONCEDIDA
402.964	77594160					1	1	EXTINGUIDA
405.335	99519920					1	1	RECHAZADA
<b>Totales</b>		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>20</b>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

De la tabla en análisis, se comprobó que la solicitud N° 211.028 se encuentra concedida hasta noviembre de 2010 y la N° 400.470 hasta marzo 2010, en tanto, las N°s 4.040 y 262.020 se encuentran activas hasta el período diciembre 2010, no habiendo sido rechazadas en ninguna oportunidad.

El Instituto indica en su oficio de respuesta, que esta situación forma parte de los procesos manuales normales del SENCE, argumento que no permite levantar la observación, toda vez que el IPS no tomó los resguardos pertinentes para asegurar la calidad de la información que se debía transferir al SENCE para el procesamiento de las solicitudes, así como también, para mantener un historial de las modificaciones realizadas en el Módulo de Elegibilidad.

**f) Solicitudes de trabajadores en SENCE y no en IPS**

Se confirmó la existencia de solicitudes ingresadas por trabajadores ante el IPS y traspasadas al SENCE para su proceso, las que fueron rechazadas por este último, dado que en su mayoría no cumplían con el requisito de puntaje de la Ficha de Protección Social.

Si bien es cierto, este es un control válido por parte del SENCE, no correspondía que ocurriesen este tipo de eventos, por cuanto el módulo debió contemplar filtros que aseguraran el cumplimiento de los requisitos establecidos por ley, antes de su aprobación.

Se suma a lo anterior, que gran parte de las solicitudes en comento, a la fecha de esta auditoría se encuentran en estado "RECHAZADA" y no existe un registro que permita establecer cuando se realizó tal modificación en el software de apoyo, el cual era manejado por personal de la empresa proveedora del sistema.

Seguidamente, se expone el detalle de las solicitudes bajo las circunstancias descritas.

Tabla N° 3: Solicitudes de Trabajadores

N° Solicitud	RUN Trabajador	Fecha Confirmación	Estado según SENCE	Motivo
8.117	17174441	10/07/2009	RECHAZADA	Puntaje (*)FPS > a 11.734
9.990	15884015	13/07/2009	RECHAZADA	Puntaje FPS > a 11.734
10.570	15952253	13/07/2009	RECHAZADA	Puntaje FPS > a 11.734
64.779	16404545	30/07/2009	RECHAZADA	Puntaje FPS > a 11.734
226.890	16684865	25/08/2009	RECHAZADA	No cuenta con FPS
274.896	19364730	11/09/2009	RECHAZADA	Puntaje FPS > a 11.734
299.365	17012517	29/09/2009	RECHAZADA	Sin Puntaje en FPS
300.000	17025990	30/09/2009	RECHAZADA	Puntaje FPS > a 11.734
301.197	17245612	30/09/2009	RECHAZADA	Puntaje FPS > a 11.734

(\*) FPS= Ficha de Protección Social (MIDEPLAN)

Por otra parte, se comprobó que la solicitud N° 288.388, con fecha de confirmación 22 de septiembre de 2009 y RUN del trabajador 17235020, seguía vigente hasta el proceso y pago correspondiente al mes de diciembre de 2010.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

A consecuencia de lo expuesto precedentemente, se corroboró que las consultas que se realizan en una fecha posterior a la del procesamiento de la información, no recolectan la totalidad de los datos contenidos en las bases, al no existir un procedimiento que asegure su obtención integral.

Sobre esta materia, el Instituto expone que la situación observada correspondía a un proceso de excepción aplicado manualmente por el SENCE, por falta de definición de las reglas de negocio en el Módulo de Elegibilidad, y no por una debilidad intrínseca de éste.

Al respecto, el argumento esgrimido por el Servicio no permite subsanar la observación, ya que la función del módulo de Elegibilidad era obtener y validar, vía consulta en línea con MIDEPLAN, el puntaje de la Ficha de Protección Social, hecho que no ocurrió en la especie, debido a que el IPS no exigió a las empresas contratadas para el desarrollo del aplicativo, un chequeo obligatorio de esta variable.

## **II. SOBRE EXAMEN DE CUENTA**

### **1. Contratos de desarrollo de plataforma informática**

Considerando la experiencia adquirida por el Instituto de Previsión Social, en el marco de la Reforma Previsional de la ley N° 20.255, específicamente en lo que se refiere a la atribución que le se otorga en el número 1 del artículo 55 de la misma, respecto a la administración del sistema de pensiones solidarias, concesión de los beneficios que éste contempla, y su cesación o modificación, y del convenio suscrito con el SENCE, el IPS contrató los servicios de tecnologías de la información, para el desarrollo e implementación del software necesario para postulación, concesión y pagos del beneficio.

En este orden, se firmaron contratos a través de la modalidad de trato directo, con la empresa Pérez y Marín Ltda., "PYM" y con la empresa VISIION, desde el 1° de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2010.

El objeto de los contratos era, en síntesis, atender, conceder y pagar dicho subsidio, integrar las bases y procesos de verificación de antecedentes definidos en el proyecto original y consolidar las actuales funcionalidades implementadas para el Sistema de Pensiones Solidarias, además de prestar el servicio de soporte y mantención del citado módulo en el SEJ.

En el período de ejecución de dichos convenios y dado el incremento de los requerimientos por la contraparte técnica del SENCE, se realizó un acuerdo de horas adicionales para soporte y mantenimiento con la mencionada empresa VISIION, a cargo de los módulos de "Atención" y de "Concesión", a fin de obtener un sistema que permitiera realizar el proceso completo, más la generación de informes de gestión, priorizando la implementación integral de sus correspondientes módulos de "Concesión" y "Emisión de Pagos".

En todos los contratos, se designaron administrativos y operativos, tanto titulares como suplentes, que correspondían a personal que desempeñaba funciones en la División Informática del IPS. El detalle de los contratos se expone en la siguiente tabla:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Tabla N° 4: Contratos por servicios informáticos

Proveedor	N° Resolución Exenta	Fecha de Resolución Exenta	Fecha inicio Contrato	Horas adicionales por mes	Valor Unidad de Fomento	Vigencia (meses)	Total UF ó M\$
VISIION	306	23-09-09	01-07-09				M\$35.000
VISIION	306	23-09-09	01-07-09	200	190	12	2.280UF
VISIION	543	21-12-09	01-12-09	320	512	3	1.536UF
VISIION	234	02-08-10	01-07-10	200	190	4	760UF
VISIION	512	30-12-10	01-11-10	200	190	2	380UF
PYM	305	23-09-09	01-07-09				M\$30.000
PYM	305	23-09-09	01-07-09	200	190	12	2.280UF
PYM	305	23-09-09	01-07-09	40	1,6	12	768UF
PYM	237	04-08-10	01-07-10	200	190	4	760UF

Al respecto, cabe precisar que los módulos de "Elegibilidad" y "Atención", a cargo de las Empresas Pérez y Marín Ltda. y VISIION, respectivamente, fueron implementados y utilizados por el SENCE en la administración del Subsidio, en el período comprendido entre julio 2009 y diciembre 2010.

En cuanto al módulo de "Concesión", encomendado a VISIION, pese a varios intentos realizados, no se pudo lograr su funcionamiento, motivo por el cual fue rechazado por el SENCE, argumentando la inoperatividad del mismo.

Por otra parte, el contrato de las horas adicionales suscrito con la referida empresa, no se ejecutó en su totalidad.

De acuerdo a lo informado por el IPS, en enero 2010 la contraparte técnica del SENCE aceptó el primer informe de avance de VISIION, sin haber presentado observaciones a su ejecución. Sin embargo, revisados los correos electrónicos del SENCE dirigidos al Instituto, se comprobó que el primero hizo presente su opinión de no aceptar el primer avance y, por ende, no proceder al respectivo pago, con data 17 de marzo de 2010, razones que fueron desestimadas por el IPS.

En su respuesta, el Instituto indica que, de acuerdo a los antecedentes disponibles, la Unidad de Coordinación Técnica del SENCE procedió a entregar debidamente firmado y conforme el primer informe de estos servicios de horas adicionales, el cual, siendo tomado conocimiento y recepcionado por parte de IPS, cumplió con las condiciones para proceder a autorizar el pago correspondiente.

En atención a los nuevos antecedentes aportados por el Instituto, la observación se levanta.

Por su parte, el segundo informe, emitido por la empresa el 15 de marzo de 2010, fue rechazado por el SENCE. Además, fue presentado con un atraso de 18 días respecto de la fecha de entrega dispuesta en la Carta Gantt, correspondiente al 26 de febrero de 2010.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Del mismo modo, el informe final entregado por VISIION el 30 de junio, es decir, cuatro meses después de la fecha estipulada en el acuerdo, fue rechazado por el SENCE, ya que a esa data, la contraparte técnica consideraba que transcurrido tanto tiempo sin recibir de la empresa un producto como el que se requería para el proceso de concesión, era prácticamente inviable el logro del objetivo; lo cual quedó debidamente respaldado con informes en los que se hace mención a los incumplimientos de plazos y productos por parte de VISIION.

A objeto de dar una solución a la disyuntiva, el IPS llegó a un consenso con la empresa por medio de la División de Informática, determinando pagar la segunda cuota de un total de tres.

Sobre el particular, es necesario precisar que este acuerdo no se ajusta a las disposiciones establecidas en el contrato firmado entre las partes, toda vez que en la cláusula décima, se dispone que la Dirección Nacional del IPS estará facultada para poner término anticipado del contrato ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales por parte de VISIION, entre otras causas, lo que ocurrió en la especie, sin que el Instituto hubiese aplicado esta cláusula. Dicha omisión se repite con la no ejecución del cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, considerando que el IPS también estaba facultado para hacer efectivo administrativamente el referido documento.

Respecto de esta materia, el Servicio en su oficio de respuesta, explica que el origen de la administración de contratos, radicó formalmente hasta el 17 de enero de 2010, en el entonces Proyecto Plataforma Tecnológica, que estaba conformado por representantes de las áreas de negocio de Beneficios, de Tecnología y de Organización y Métodos. De esa fecha en adelante, según la resolución exenta N° 15, que dispuso la nueva estructura orgánica del Instituto, nace la División Informática, que asume la administración de este contrato, conforme a las resoluciones exentas N°s 465 y 466, que nombra nuevos Administradores y Coordinadores Operativos, para los contratos con las empresas VISIION y Pérez y Marín Ltda.

Agrega en su respuesta que, a contar del 24 de mayo de 2010, esa División deja de hacerse cargo del "acuerdo de horas adicionales" por tener vigencia hasta febrero de 2010, quedando radicada su administración en la nueva División Beneficios, según la precitada resolución y que el rol de administración de contrato se limitó a materias eminentemente administrativas, quedando los aspectos de contraparte técnica y otros relevantes, bajo la responsabilidad directa de los profesionales del SENCE que se encontraban en comisión de servicios en el IPS.

Sobre el particular, es menester señalar que el Instituto de Previsión Social no puede desentenderse de las responsabilidades que le atañen como administrador del contrato de horas adicionales suscrito con la empresa de software VISIION, al expresar en su oficio de respuesta que su rol de administrador se limitó a materias eminentemente administrativas y que los aspectos técnicos y otros relevantes correspondían en exclusiva al SENCE, por cuanto con este fundamento se está vulnerando tanto lo dispuesto en la letra d), de la cláusula 10°, del Contrato de Horas Adicionales, aprobado mediante la resolución exenta N° 543, del 21 de diciembre de 2009, como los principios de coordinación, eficiencia y eficacia que le son aplicables en virtud de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, motivo por el cual se mantiene lo observado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Por otra parte, en el análisis de los convenios suscritos por el IPS, se constató que mientras se lograba un acuerdo entre IPS-SENCE- VISION, se extinguió la boleta de garantía N° 158049-3 del Banco de Chile, cuya fecha de vencimiento era el 31 de mayo de 2010, por un total de 153,6 UF, hecho que fue informado por el Jefe de Cuentas Corrientes mediante Oficio N° 0374 con data 20 de mayo de 2010, al entonces Jefe de Proyectos Plataforma Informática, del Instituto de Previsión Social.

Sobre este punto, el IPS en su respuesta aclara que la División de Informática fue informada de la extinción del referido documento, con fecha posterior a su vigencia.

De acuerdo a lo expuesto por el Instituto en su respuesta, se mantiene la observación, por cuanto los nuevos antecedentes aportados no hacen más que confirmar lo detectado por este Organismo de Control.

Finalmente, el gasto total incurrido en el desarrollo de los proyectos informáticos ascendió a M\$ 157.582, dinero que en definitiva fue pagado por sistemas que actualmente no están en funcionamiento y que en el caso del módulo "Concesión", en ningún momento cumplió el propósito operativo, lo cual derivó en que los cálculos para determinar el pago mensual de los subsidios se hicieran en una planilla Excel, con el consiguiente riesgo que reviste la manipulación de los datos en este tipo de herramientas (Anexo N° 2).

Sobre el monto efectivo de los servicios pagados a los proveedores VISION y Pérez y Marín Ltda., el IPS especifica que alcanzó a la suma total de M\$ 222.579, la que se desglosa en las siguientes prestaciones:

Ítem	Descripción	Monto M\$
1	Desarrollo	65.000
2	Desarrollo Adicional	21.393
3	Soporte y Mantenimiento	136.186
	Total	222.579

Al respecto, el Servicio en su respuesta expone, que sólo el monto del ítem N° 2, corresponde a los servicios que efectivamente no pudieron ser implementados, en consideración a que el segundo, tercero y último informe, no fueron aprobados por la contraparte técnica del SENCE.

Finalmente, señala que los sistemas y servicios operaron normalmente durante la vigencia de los contratos respectivos y que dicha labor fue asumida internamente por IPS, manteniéndose en operación hasta la solicitud de bajada de los servicios por parte del SENCE, ocurrida el 26 de abril de 2011.

En base a lo expuesto por el Instituto en su respuesta, es preciso aclarar que el costo de desarrollo, por M\$ 65.000 no correspondía asociarlo a este contrato, por cuanto se trataba de un gasto que fue absorbido por el IPS en el marco de la Reforma Previsional, por lo cual solamente M\$ 157.579 corresponden a pagos por aplicaciones que si bien funcionaron, sólo lo hicieron por un período limitado de tiempo y no por la vigencia total del beneficio, como es el caso de los Módulos de Elegibilidad y de Atención, los cuales dejaron de operar a causa de la fallida implementación del Módulo de Concesión.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Además, queda de manifiesto que la División de Beneficios no dio cumplimiento a su rol de administración del contrato con la empresa VISIION, labor que debió ser asumida por la División de Informática, que si bien tenía conocimientos en la materia, ello no formaba parte de su responsabilidad.

En consideración a lo expuesto precedentemente, esta Contraloría General mantiene lo observado, en atención a que lo acontecido se debió a una falta de coordinación entre las unidades internas del Instituto y a su relación con el SENCE, lo que, como se dijo, no se ajusta a las disposiciones de la ley N° 18.575.

**2. Convenio de colaboración y transferencias de recursos suscrito entre el IPS y el SENCE**

Mediante la resolución N° 295, del 2 de septiembre de 2010, se aprobó el contrato de colaboración y transferencia de recursos suscrito el 29 de mayo de 2009, tomado razón el 30 de noviembre de 2010, entre el Instituto de Previsión Social y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, con el propósito de coordinarse desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales y otorgarse mutua cooperación para la administración y pago eficiente del Subsidio al Empleo de los Trabajadores Jóvenes, establecido en la ley N° 20.338.

Tal como fuera señalado en párrafos anteriores, al SENCE le corresponde la administración del subsidio en análisis, particularmente la concesión, extinción, suspensión, modificación, reliquidación y pago, ya sea directamente o por medio de las instituciones con las cuales celebre convenios para ello, agregando que debe verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al subsidio al empleo y la reliquidación del mismo, con todos los antecedentes necesarios que disponga el Sistema de Información del artículo 56 de la ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, para lo cual el IPS debe otorgar al SENCE el acceso a dicho sistema.

Por su parte, el artículo 7° transitorio de la ley N° 20.338, estipula que durante el primer año calendario de su entrada en vigencia y el siguiente a ésta, el SENCE requerirá al Instituto, la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiario del subsidio en comento y podrá también solicitar la emisión de liquidaciones y pagos de los referidos beneficios. Para estos efectos, se faculta al IPS para convenir en forma directa con instituciones públicas y privadas el pago de los subsidios.

Finalmente, señala que los subsidios se solicitarán ante el SENCE o en las entidades públicas o privadas con las que se celebre el respectivo convenio.

Sobre el particular, se advirtieron las siguientes situaciones.

**2.1. Administración del convenio**

El artículo 7° del acuerdo SENCE – IPS, señala que con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del convenio y el cumplimiento de las obligaciones que de él se deriven, el IPS designará a dos funcionarios en calidad de Administrador Titular y Suplente, los que tendrán las facultades y responsabilidades que se estipulan en la referida cláusula, a saber:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

- a) Controlar la transferencia oportuna de los fondos para el pago del subsidio y los referidos al costo operacional y de las acciones e instrumentos que permitan la administración del referido beneficio.
- b) Controlar la emisión y recepción oportuna de los informes y rendiciones periódicas sobre el pago del subsidio, los remanentes de fondos y el reintegro de los mismos, como asimismo, los informes periódicos y final sobre la inversión de los fondos transferidos desde el SENCE al IPS.
- c) Informar a la Jefatura Superior respectiva, en tiempo y forma, las acciones de prevención que corresponda para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del convenio.

Con respecto a esta disposición, se comprobó que mediante la resolución exenta N° 640, de 23 de agosto de 2010, el IPS nombró a los coordinadores, es decir, después de transcurridos más de 14 meses desde la fecha de la firma del convenio suscrito entre ambas Instituciones, lo que se materializó el 29 de mayo de 2009, situación que denota la omisión del control sobre el acuerdo, incrementando el riesgo de operación, dada la envergadura de los recursos.

El IPS en su oficio de respuesta, señala que la situación observada correspondería a prácticas de la anterior Dirección, que no son compartidas por la actual Administración del Instituto, la que se ha preocupado de reiterar las instrucciones respecto del fiel cumplimiento de los procedimientos establecidos y de ejercer el control necesario para evitar que se repitan situaciones como las acontecidas.

Al tenor de lo expuesto y que dice relación con acción y controles futuros, corresponde mantener esta observación en tanto no se comprueben, por parte de este Organismo de Control, la efectividad de las medidas adoptadas por el Servicio.

### **3. Convenio de pago del IPS con el Banco BCI**

Con el propósito de efectuar el pago de los subsidios a los beneficiarios de la ley N° 20.338, el IPS suscribió con el Banco BCI el "Contrato de prestación de servicios de pago de subsidio al empleo establecido en la ley N° 20.338", el 4 de febrero de 2010, el que fue aprobado mediante la resolución N° 15, del 21 de septiembre de 2010, tomada razón el 15 de diciembre del mismo año.

Lo anterior, implica un incumplimiento en la oportunidad en que deben dictarse los actos administrativos, de acuerdo con el principio de celeridad consignado en la ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual contempla en el artículo 7° que "las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión" (aplica dictámenes N°s 43.379 de 2011 y 27.815 de 2008, de esta Contraloría General).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Al respecto, resulta pertinente advertir que la tardanza en la emisión de la resolución, implica una infracción al deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de coordinación que impone a los órganos de la Administración del Estado el artículo 3° inciso segundo de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, demora que supone también el incumplimiento de lo preceptuado por el artículo 8° del mismo cuerpo legal. Asimismo, el retardo en la emisión del referido acto administrativo contraviene lo previsto en el artículo 7° de la referida ley N° 19.880.

Tal como se enunció en el punto anterior, el IPS manifiesta que la situación observada por este Organismo de Control correspondería a prácticas de la anterior Dirección, que no son compartidas por la actual y que ésta ha reiterado las instrucciones respecto a cumplir fielmente con los procedimientos y controlar que no se repitan dichas situaciones.

Sobre el particular, sin perjuicio de la manifestación de mejora de los procedimientos y controles que expresa la actual administración del Servicio en su respuesta, la observación se mantiene en tanto no se compruebe, por parte de este Organismo Contralor, la efectividad de las medidas adoptadas por ese Instituto en una visita de seguimiento.

### **3.1. Fechas**

De acuerdo con lo expuesto en párrafos anteriores, el IPS operó con el Banco BCI por más de cinco meses, sin mediar un convenio entre ambas instituciones, es así como el servicio de pago del subsidio se materializó en septiembre de 2009 y recién el 4 de febrero de 2010 se firmó el contrato.

Con respecto a la aprobación del acuerdo, se constató que ocurrió el 21 de septiembre de 2010, vale decir, un año después de haberse iniciado la prestación de los servicios por parte del Banco y siete meses después de su firma.

Finalmente, en cuanto al control "preventivo" de legalidad en que consiste la toma de razón, se comprobó que aconteció el 15 de diciembre de 2010, dos semanas antes de la fecha definida para la finalización del contrato, el 31 de diciembre de 2010, evidenciando que se operó fuera del marco legal pertinente.

Refiriéndose a este punto, el IPS informa que instruirá la apertura de un sumario administrativo, a fin de determinar las responsabilidades del caso. Asimismo, hace presente que esta situación correspondería a prácticas de la anterior Dirección, y que la actual se ha preocupado de reiterar las instrucciones respecto a cumplir fielmente con los procedimientos a fin de controlar que no vuelvan a ocurrir situaciones similares.

En atención a lo antes expuesto, se mantiene lo observado, por cuanto la respuesta del IPS no hace sino confirmar lo detectado por esta Contraloría.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Sin perjuicio de lo anterior, los resultados del sumario administrativo que iniciará el Instituto deberán ser informados oportunamente a este Organismo de Control, conforme a lo previsto en la resolución N° 1.600 de 2008, de esta Entidad.

### 3.2. Servicio de enrolamiento

De acuerdo a lo expuesto por la Jefa del Subdepartamento de Tesorería del IPS, el Banco BCI prestó el servicio de enrolamiento hasta abril de 2010 y el SENCE habría planteado directamente al Banco que al no existir demasiadas solicitudes a esa fecha, se prescindiría de ese servicio, siendo asumido en forma directa por el propio SENCE.

Sobre la materia, no se aportó documentación que respaldara la cesación de los citados servicios, ni la instrucción del SENCE a la que se refiere el párrafo anterior.

Por concepto de enrolamiento, entre julio de 2009 y abril de 2010, el Banco facturó un total M\$ 50.027, desglosado según se expone a continuación:

Tabla N° 5: Pagos por servicio de enrolamiento

Mes en que el BCI prestó el servicio	Cantidad de documentos (enrolamientos)	Tarifa única	Valor Unidad de Fomento	Monto \$
Jul-09	15.164	0,055	20.930,92	17.456.806
Ago-09	18.121	0,055	20.960,69	20.890.576
Sep-09	1.342	0,055	20.914,61	1.543.707
Oct-09	627	0,055	20.831,67	718.380
Nov-09	300	0,055	20.963,61	345.900
Dic-09	420	0,055	21.017,51	485.504
Ene-10	200	0,055	20.939,49	230.334
Feb-10	144	0,055	20.865,85	165.258
Mar-10	61	0,055	20.924,09	70.200
Abr-10	115	0,055	21.000,55	132.828
Total sin IVA				42.039.493
IVA			0,19	7.987.504
Total con IVA				50.026.997

### Contabilización

La contabilización de los pagos se realizó en forma extemporánea, el 31 de diciembre de 2010, cuando el IPS recibió las facturas correspondientes, en circunstancias que los cargos fueron ejecutados mensualmente, desde el mes de julio de 2009 a abril de 2010, como se aprecia en la tabla anterior.

La situación descrita, vulnera el principio contable de devengado, que implica reconocer los hechos económicos en la medida de su ocurrencia, a fin de mantener información contable actualizada para la toma de decisiones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

En su oficio de respuesta, el Servicio plantea, en lo fundamental, que con el propósito de dar cumplimiento a la normativa contable de este Organismo Contralor y teniendo en consideración la fecha en que esta operación quedó perfeccionada en todos sus aspectos, es que se procedió a reflejar contablemente estos hechos económicos en el mes de diciembre de 2010, por cuanto el contrato con el Banco BCI fue tomado razón por esta Contraloría General, el 15 de diciembre 2010.

En atención a lo antes expuesto, se aceptan las razones ofrecidas por el Instituto, en cuanto a la fecha de la toma de razón del contrato suscrito, la que en definitiva marcó el perfeccionamiento del hecho económico, motivo por el cual cabe dar por superada la observación.

No obstante lo anterior, es necesario hacer presente que como consecuencia de la aplicación del principio del devengado, las obligaciones correspondientes a bienes y/o servicios efectivamente recibidos por el Servicio, con contratos vigentes, forman parte de la deuda presupuestaria, aún cuando éste no haya recibido la documentación de cobro pertinente, en este caso las facturas (aplica dictamen N° 11.289, del 26 de febrero de 2010 de esta Entidad de Control).

Por su parte, el excesivo tiempo transcurrido desde que el referido contrato fue firmado por las partes y su tramitación total, se constituye como una situación excepcional que en ningún caso debe ser replicada por el Servicio.

### **3.3. Servicio de pago del subsidio**

#### **a) Pago de los servicios**

Según se verificó en las cartolas bancarias del Banco BCI, emitidas en el período comprendido entre los meses de septiembre de 2009 y diciembre de 2010, éste efectuó cargos mensuales en la cuenta corriente N° 10610499 del SEJ, por concepto de cobro de los servicios prestados al IPS, situación que no quedó respaldada con la debida facturación por parte del Banco, ni con las respectivas contabilizaciones por parte del Instituto.

En relación con este punto, se comprobó que el Banco abonó la cuenta corriente, efectuando la devolución de las comisiones cobradas en octubre de 2009, por M\$ 9.162 y en noviembre de 2009 por M\$ 5.568, correspondientes a los servicios prestados en septiembre y octubre de ese año, tal como se demuestra en las cartolas N°s 4 y 5, de noviembre y diciembre de 2009, respectivamente.

Sobre la materia observada, el Instituto explica, que por la totalidad de los cargos realizados en la cuenta corriente, el Banco emitió las respectivas facturas, sin embargo, el registro contable no se realizó cuando se recepcionaron estos documentos, por cuanto constantemente se estuvo a la espera del perfeccionamiento de la tramitación de ese contrato, lo cual se concretó el 15 de diciembre de 2010, fecha en que se tomó razón de la resolución que lo aprobaba.

*Handwritten initials in blue ink.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Por lo antes expuesto, se aceptan las explicaciones ofrecidas por el Servicio, y se da por subsanada la objeción, considerando que la fecha del control preventivo de legalidad, en definitiva marcó el perfeccionamiento del hecho económico.

En cuanto a la comisión de M\$ 93.961, por los servicios de noviembre de 2009, cobrada según cartola N° 5 de diciembre de 2009, no se pudo confirmar si esta fue anulada por el Banco, debido a que no se adjuntó la hoja N° 2 del aludido reporte, no obstante aparecer como "abono no conciliado" en el respectivo análisis bancario de enero de 2010 y apreciarse una diferencia equivalente a ese monto, entre el saldo final de la cartola N° 5 y el saldo inicial de la cartola N° 1, de enero de 2010.

Acerca de este tópico, el Instituto expresa que los M\$ 93.961 fueron pagados por los servicios bancarios correspondientes a noviembre de 2009, que acontecieron el 30 de diciembre de 2009, adjuntando la respectiva cartola bancaria.

Atendidos los antecedentes aportados por el Servicio, se da por superado el alcance formulado.

En referencia a las anulaciones de los cobros correspondientes a los servicios prestados por el Banco entre septiembre y noviembre de 2009, la encargada del Área de Gestión del Subdepartamento de Tesorería del IPS explicó que se fundamentaron en la ausencia de un contrato que justificara los referidos pagos, aún cuando la entidad bancaria había cumplido con la prestación ininterrumpida de los servicios contratados, sobre todo, considerando que a esa fecha solamente existía un acuerdo de palabra.

En virtud de lo anterior, los servicios prestados en el mes de diciembre de 2009, por M\$ 70.874, que fueron cargados en la cuenta corriente el 7 de enero de 2010, según la cartola N° 1, también debieron haber sido abonados por la institución bancaria, por cuanto pertenecen al mismo período de los cargos explicados en el párrafo anterior, no obstante corrieron la misma suerte que las cobranzas de los meses posteriores del año 2010, que fueron cargadas los primeros días del mes siguiente al de la prestación de los servicios y no fueron abonadas por el Banco.

Sobre el particular, se comprobó que el 28 de diciembre de 2010, el Banco cargó la cuenta corriente por un total de M\$ 108.691, correspondientes a la cobranza de los servicios prestados entre septiembre y noviembre de 2009, según se exhibe en la cartola N° 12.

Con respecto a la situación descrita, es preciso establecer que el IPS al aceptar el cargo de M\$ 897.545 en la cuenta corriente bancaria por parte del Banco BCI, por concepto de cobranza de sus servicios, relativo al período diciembre 2009 a diciembre de 2010, vulneró las disposiciones establecidas en la cláusula cuarta del Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre el IPS y el Banco BCI, a saber "Los pagos solo podrán efectuarse una vez tramitada totalmente la resolución que apruebe el presente contrato, lo que será comunicado oportunamente al Banco", situación que en este caso no aconteció. Los montos pagados y las fechas de cargo en la cuenta corriente se detallan en el Anexo N° 3.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

En referencia a los cobros efectuados por el Banco con cargo a la cuenta corriente, el IPS en su respuesta, expresa que las acciones realizadas por el Departamento de Finanzas se enmarcaron dentro de lo señalado en la cláusula cuarta del contrato, en el sentido de que mientras el acuerdo no estuviera tramitado no se aceptaban cargos que quedaran vigentes en la cuenta corriente dentro del año y por ende, se solicitaba su anulación. En consecuencia, todos los cargos fueron contabilizados y regularizados en la respectiva conciliación bancaria, en el mes de diciembre de 2010, mes en el cual se contó con el contrato totalmente tramitado.

Asimismo, respecto a los gastos correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2009, el Instituto señala que en definitiva fueron cargados en la cuenta corriente el 28 de diciembre de 2010, bajo el resguardo de la tramitación del contrato, lo cual se concretó el 15 de diciembre de 2010, fecha de la toma de razón de la resolución que lo aprueba.

Lo señalado por el Servicio permite levantar lo observado, pero únicamente respecto de esos tres pagos, los cuales suman M\$ 108.691, sin embargo, respecto de los cargos bancarios asociados a los meses transcurridos entre diciembre de 2009 y noviembre de 2010, por un total de M\$ 788.853, se mantiene el alcance formulado, por cuanto la fecha de tramitación del convenio aconteció con posterioridad a su ocurrencia.

**b) Contabilización de los servicios**

Al igual que lo citado en el punto 3.2. "Servicio de enrolamiento", se comprobó que el cobro al IPS por parte del Banco BCI se efectuó vía cargos bancarios mensuales entre los meses de septiembre de 2009 y noviembre de 2010, sin embargo, su reconocimiento contable se realizó el 28 de diciembre de 2010, data de emisión de las facturas, desconociendo la oportunidad en que deben ser reconocidos los hechos económicos.

Tabla N° 6: Facturaciones BCI por el servicio de pago de los subsidios

Fecha Factura	N° Factura	Mes facturado	Monto con IVA (\$)	Cantidad de documentos emitidos según BCI
28-12-2010	4400309	Sep-09	9.162.261	11.811
	4478841	Oct-09	5.567.565	7.285
	4549435	Nov-09	93.961.431	126.399
	4638163	Dic-09	70.873.559	91.598
	4699520	Ene-10	95.427.018	118.328
	4774163	Feb-10	77.997.852	98.772
	4853203	Mar-10	41.479.808	54.845
	4929812	Abr-10	64.121.396	81.480
	5008203	May-10	39.982.713	55.038
	5088465	Jun-10	41.894.504	55.842
	5165767	Jul-10	35.903.806	47.938
	5248532	Ago-10	43.157.459	57.381
	5324330	Sep-10	167.387.500	211.412
	5409354	Oct-10	41.163.918	54.908
	5492213	Nov-10	69.463.735	83.650
	Total facturado por el Banco			897.544.525



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Tal como lo señala en la respuesta correspondiente al punto 3.2. anterior, el Instituto manifiesta, en resumen, que con el propósito de dar cumplimiento a la normativa contable de este Organismo Contralor y teniendo en consideración la fecha en que la operación quedó perfeccionada en todos sus aspectos, es que se procedió a reflejar contablemente estos hechos económicos en el mes de diciembre de 2010, por cuanto el contrato con el Banco BCI fue tomado razón por esta Contraloría General, el 15 de diciembre 2010.

En atención a lo antes expuesto, se aceptan las razones ofrecidas por el Instituto, en cuanto a la fecha de la toma de razón del Contrato suscrito con el Banco BCI, que en definitiva marcó el perfeccionamiento del hecho económico, motivo por el cual cabe dar por superada la observación. No obstante lo anterior, es necesario hacer presente que como consecuencia de la aplicación del principio del devengado, las obligaciones correspondientes a bienes y/o servicios efectivamente recibidos por el Servicio, con contratos vigentes, forman parte de la deuda presupuestaria, aún cuando el Servicio no haya recibido la documentación de cobro pertinente, en este caso las facturas (aplica dictamen N° 11.289 del 26 de febrero de 2010, de esta Entidad de Control).

#### **3.4. Rendición del proceso de pagos por parte del Banco BCI**

Cada proceso de pago realizado por el Banco es rendido al IPS a través de la plataforma web del BCI. En este contexto, se analizaron los procesos de pago de cinco meses, correspondientes al período septiembre a diciembre de 2009, y mayo de 2010, desprendiéndose diferencias, tanto en los datos procesados, como en los montos pagados del orden de los M\$ 456 y M\$ 1.353, respectivamente (Anexo N° 4).

Con respecto a esta materia, el IPS expone en su respuesta que las diferencias detectadas, referidas a 457 documentos por M\$ 1.353, se explican por documentos de pago que sufrieron rechazos en la transferencia de archivos hacia el Banco BCI, se trata de los que formaban parte de la emisión de pagos del IPS y fueron informados al SENCE para su reemisión una vez que adoptaron el estado "Caducado" en el Sistema Control Documentos de Pago del IPS.

En atención a los nuevos antecedentes aportados por el Servicio, cabe dar por superado el alcance formulado.

#### **3.5. Conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 10610499 del Banco BCI**

Habiéndose solicitado las conciliaciones bancarias del período septiembre de 2009 a diciembre de 2010, se analizaron las correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2010, sin detectarse inconsistencias.

Con respecto a las correspondientes a los meses de diciembre de 2009 y enero de 2010, se determinó que el saldo final de la cartola bancaria N° 5, de diciembre de 2009, ascendió a M\$ 374.331, monto que se consideró para efectuar la conciliación del período. No obstante, la citada cifra no coincidía con el saldo inicial de M\$ 468.292 que exhibía la cartola N° 1, correspondiente al mes de enero de 2010.

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Por otra parte, se detectó una diferencia de M\$ 99.529, en los abonos registrados por el Banco y no contabilizados por la Institución. Sobre el particular, la encargada de dichos análisis bancarios, mencionó que la diferencia en cuestión correspondía a dos abonos registrados por el Banco el día 30 de diciembre de 2010, por M\$ 5.568 y M\$ 93.961, que no estaban contemplados en la cartola remitida por el Banco al 30 de diciembre de 2010, por lo que se solicitó a éste un nuevo reporte que contemplara ambos registros, situación que a la fecha de emisión del preinforme aún se encontraba pendiente.

Por su parte, al 31 de diciembre de 2010 los montos no conciliados corresponden a:

Tabla N° 7: Montos no conciliados

<b>Abonos en la contabilidad no registrados por el Banco</b>	
Fecha	Monto \$
26-10-2009	<b>335.332</b>

<b>Cargos en cartola bancaria no registrados en la contabilidad</b>		
Detalle:		Monto \$
Fecha	Monto \$	
30-09-2009	2.050	<b>4.504.924</b>
16-10-2009	293.004	
30-10-2009	2.597	
04-12-2009	624	
10-09-2010	4.206.649	
29-12-2010	288.239	

Con respecto a estos registros no conciliados, es preciso resaltar que algunos datan del año 2009 y a la fecha no han sido regularizados por el Instituto o por el Banco, según corresponda.

En su respuesta, el Servicio acoge la situación planteada, respecto de los saldos no coincidentes de las cartolas bancarias de diciembre de 2009 y enero de 2010 y, en lo medular, expone que la situación observada fue corregida y la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2009, fue debidamente reconstruida. En cuanto a los montos no conciliados detallados en la Tabla N° 7, explica que todos esos movimientos se encuentran regularizados, lo cual se refleja en la conciliación del mes de julio de 2011. Finalmente señala que adicionalmente se implementarán mecanismos de control que permitan asegurar el arrastre de los saldos de los reportes bancarios.

En consideración a las regularizaciones efectuadas por el Instituto y su manifiesta intención de mejorar los procesos de conciliación bancaria, se da por subsanada la observación planteada y las verificaciones pertinentes se realizarán en una próxima fiscalización.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**3.6. Rendiciones de cuentas del IPS al SENCE**

**a) Rendiciones Mensuales**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, párrafo cuarto, del convenio suscrito entre el IPS y el SENCE, el Instituto debe rendir al SENCE el pago de los subsidios a los beneficiarios del SEJ, en forma mensual y anual, así como los montos correspondientes al aporte mensual, cobro de los gastos operacionales y el monto asociado a los documentos no pagados. En el evento de producirse un déficit, el SENCE debe complementar los recursos y en el caso de un excedente, el Instituto debe reintegrar los dineros correspondientes, dentro del mismo período en que éstos se informen.

Según se aprecia en la siguiente tabla, el IPS dio cumplimiento a la entrega de las rendiciones mensuales al SENCE, sin embargo, no se verificaron devoluciones de fondos a este último por concepto de los saldos que se generaron en cada mes, vulnerando lo estipulado en el mencionado artículo.

En la siguiente tabla se describen las rendiciones efectuadas y el saldo que debió reintegrarse:

Tabla N° 8: Rendiciones del IPS al SENCE

Fecha rendición	N° Ordinario	Mes que se está rindiendo	Monto Emisión Beneficio (\$)	Cantidad de documentos emitidos	Saldo del Aporte que debió reintegrarse al SENCE (\$)
23-02-2010	118	Sep-09	382.833.735	11.811	127.340.269
		Oct-09	213.865.660	7.287	123.926.613
		Nov-09	2.475.325.214	126.415	286.438.622
		Dic-09	2.209.494.732	91.611	430.352.146
02-06-2010	275	Ene-10	2.283.120.245	118.339	972.178.556
23-06-2010	324	Feb-10	1.609.983.652	98.787	1.308.757.671
		Mar-10	1.100.169.886	58.042	1.782.201.894
08-07-2010	370	Abr-10	1.507.798.028	81.494	1.588.785.707
22-07-2010	395	May-10	1.123.801.052	55.060	1.815.224.589
16-08-2010	438	Jun-10	1.183.576.481	55.855	2.152.285.438
31-08-2010	474	Jul-10	891.916.184	47.947	2.330.960.520
01-10-2010	559	Ago-10	1.300.369.185	57.387	1.598.323.385
11-11-2010	638	Sep-10	17.099.170.536	211.705	1.534.981.160
26-11-2010	662	Oct-10	1.027.273.824	54.911	1.733.412.777
23-12-2010	734	Nov-10	2.445.264.063	83.656	4.582.780.866



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Refiriéndose a este punto, el Servicio señala, en síntesis, que efectivamente no se realizaron devoluciones de saldos al SENCE, por cuanto no estaba tramitado el respectivo contrato con el Banco de Crédito e Inversiones, que les permitiera tener certeza de los montos cobrados por concepto de comisiones por los servicios prestados por la Entidad Bancaria, rubro que en definitiva no se incorporó en las rendiciones emitidas mensualmente. Un ejemplo de ello corresponde a los gastos por concepto de comisiones del año 2009, los que después de cargados en la cuenta corriente en septiembre, octubre, noviembre y diciembre de ese año, fueron abonados por el Banco dentro del mismo período, situación que permitió que en el año 2009 no se reflejaran cobros por ese concepto.

Sobre lo expresado por el Servicio, es menester señalar que si bien es cierto la resolución que aprobó el contrato suscrito con el Banco BCI no fue tomada razón hasta el 15 de diciembre de 2010, situación que a juicio del Instituto de Previsión Social no aportaba suficiente certeza respecto de los cobros por comisiones bancarias, como para ser incluidos en las rendiciones mensuales, el Instituto debe tener presente que suscribió un convenio de colaboración con el SENCE, el que se encontraba plenamente vigente mientras ocurrieron estos desembolsos, en el que se establece la obligación a la que se somete el IPS de rendir cuenta mensual al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, condición que debió ser cumplida por el Instituto, conjuntamente con la entrega de los saldos a favor del SENCE, descontados previamente los cargos bancarios, independientemente de si con posterioridad fueron devueltos por el Banco, situación que una vez acontecida, también debió ser reflejada en la rendición correspondiente al período de su ocurrencia.

Atendido lo antes expuesto, se mantiene lo observado.

**b) Rendición anual**

Acorde con el inciso séptimo, del artículo 5°, del convenio examinado, el IPS debe elaborar un Informe Final al 31 de enero de cada año, sobre la inversión de los fondos que el SENCE le haya transferido en el ejercicio anterior.

Al respecto, se comprobó que la correspondiente al período 2009, no fue entregada por el IPS y la que da cuenta del año 2010, fue remitida al SENCE el 4 julio de 2011, con un retraso superior a 5 meses.

Respecto de esta materia, el Instituto insiste en su argumentación anterior en cuanto al Informe Anual 2009, motivo por el cual se mantiene lo observado, reiterando a su vez, los fundamentos esgrimidos por este Organismo Contralor con respecto a la mencionada respuesta.

En cuanto al retraso en la entrega de la rendición del año 2010, explica que para su confección se debió esperar el resultado de los procesos de conciliación de los meses de enero y febrero del año 2011, los cuales se realizaron en los meses de febrero y marzo del mismo año de acuerdo a los calendarios preestablecidos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Sobre el particular, la observación se mantiene, por cuanto los argumentos del Instituto no hacen sino confirmar lo observado respecto del retraso en el cumplimiento de la obligación de rendir cuenta, establecida en el Convenio de Colaboración suscrito entre esa Entidad y el SENCE.

**c) Cantidad de documentos rendidos por el Banco BCI al IPS y el IPS al SENCE**

Con el fin de verificar la consistencia de las rendiciones de ambas instituciones, se efectuó un chequeo de la cantidad mensual de documentos rendidos como pagados por el Banco al IPS y de este al SENCE, obteniéndose una diferencia de 3.620 documentos, respecto de la cual no existe análisis, según se expone a continuación:

Tabla N° 9: Documentos rendidos

Mes facturado	Cantidad de documentos emitidos según Banco BCI	Cantidad de documentos emitidos según rendiciones IPS al SENCE	Diferencias documentales
Septiembre 2009	11.811	11.811	-
Octubre 2009	7.285	7.287	-2
Noviembre 2009	126.399	126.415	-16
Diciembre 2009	91.598	91.611	-13
Enero 2010	118.328	118.339	-11
Febrero 2010	98.772	98.787	-15
Marzo 2010	54.845	58.042	-3.197
Abril 2010	81.480	81.494	-14
Mayo 2010	55.038	55.060	-22
Junio 2010	55.842	55.855	-13
Julio 2010	47.938	47.947	-9
Agosto 2010	57.381	57.387	-6
Septiembre 2010	211.412	211.705	-293
Octubre 2010	54.908	54.911	-3
Noviembre 10	83.650	83.656	-6
Totales	1.156.687	1.160.307	-3.620

En su oficio de respuesta, la Dirección del Instituto, manifiesta que la explicación de esta diferencia es la misma indicada en el punto 3.4 anterior, es decir, que se trata de documentos de pago que no llegaron al Banco BCI, por cuanto fueron rechazados en el proceso de transferencias de archivos hacia esa entidad bancaria, pero que por tratarse de documentos que formaban parte de la emisión de pagos del SENCE, fueron considerados en la rendición del IPS a ese Servicio.

En cuanto a la diferencia detectada en marzo de 2010, se explica por el archivo de emisión denominado CIBAN01620100350N.6, con 3.187 documentos por M\$ 53.490, que en definitiva no fueron enviados al BCI, sin embargo, si fueron cargados en el Sistema Control Documentos de Pago del IPS.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Con fecha 25 de marzo de 2010, el SENCE solicitó al IPS la anulación de los referidos documentos de pago, a los que se suman 10 documentos rechazados en la transferencia de archivos al Banco, completándose así, los 3.197 documentos de diferencia detectados por este Organismo de Control.

Por su parte, el IPS señala que la diferencia de septiembre de 2010, corresponde a la misma situación anterior, ya que existe un archivo de emisión de ese mes, CIBAN01620100950N.1 con 284 registros por M\$ 35.850, que no se envió al Banco, sin embargo, no existe solicitud de anulación de estos documentos por parte del SENCE. Estos 284 documentos, sumados a los 9 con rechazos por transferencia, coinciden con la diferencia de los 293 documentos detectados por esta Contraloría en ese mes.

En atención a los nuevos antecedentes aportados por el Instituto respecto de los aludidos 3.197 documentos, se levanta lo observado, no obstante queda pendiente la situación de 284 documentos acerca de los cuales el Instituto informa no haber recibido solicitud de anulación por parte del SENCE, motivo por el cual se mantiene lo observado mientras no se aclare la situación específica de los señalados documentos, de lo cual deberá informarse a esta Contraloría General dentro de los 30 días siguientes a la recepción del presente informe.

**3.7. Entrega de información por parte del SENCE al IPS, para dar inicio al proceso de pago de los subsidios**

Tal como se indicó en párrafos anteriores, el pago del subsidio en cuestión, es de responsabilidad del SENCE, el que mediante acuerdo de colaboración, hace entrega al IPS de la información correspondiente a los beneficiarios con derecho a pago y los montos asociados, procedimiento denominado "Emisión".

Según lo explicado por la Coordinadora del IPS, durante la vigencia del convenio, se presentaron dificultades en cuanto a la entrega de los datos por parte del SENCE, algunas de las cuales revistieron características de alta complejidad por cuanto obligaron a detener el proceso de pago del respectivo periodo, ya iniciado por el Banco BCI, argumentando que se habían detectado discrepancias en la información de la emisión, atribuibles a una de las entidades proveedoras de antecedentes para conceder el subsidio, en este caso, el servicio de declaración y pago de cotizaciones previsionales por Internet, denominado "Previred".

En cuanto a la nómina de pagos emitida por el SENCE, se constató que su proceso se lleva a cabo en una planilla de cálculo Excel. Sobre este aspecto, es dable señalar que esta herramienta no aporta la seguridad suficiente en cuanto al resguardo, validez, confiabilidad e integridad de la información, dado el alto riesgo que reviste la manipulación de los datos.

Refiriéndose a este punto, el Servicio señala que esta situación corresponde a procesos efectuados por el SENCE y no al IPS.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

No obstante lo manifestado por el Servicio, esta Contraloría General no considera superada la observación, toda vez que el Instituto, considerando las responsabilidades que le conciernen como suscriptor del Convenio de colaboración, debió informar oportunamente a la Dirección del SENCE las dificultades que estaba enfrentando en los procesos de pago de los beneficios y la inseguridad que aportaba la herramienta que contenía la nómina de los subsidios implementada por el SENCE.

### **III. CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto en el presente informe, cabe concluir que el Instituto de Previsión Social, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme N° 166 de 2011, sin embargo, se mantienen aquellas respecto de las cuales se deben adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales debe considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo sucesivo, el IPS deberá verificar que los RUT de los postulantes a sus beneficios, sean consistentes, además, con los nombres y apellidos registrados en el SRCel, a fin de que la información cumpla con los requisitos de confiabilidad e integridad.

2. Efectuar un chequeo entre los antecedentes de las bases de datos proporcionadas por el IPS al SENCE durante la vigencia del convenio de colaboración y la información procesada por éste último, a fin de verificar la debida concesión o rechazo del subsidio a los postulantes.

3. En relación con el acápite II, numeral 1, del presente Informe, esta Contraloría General procederá a instruir un proceso disciplinario a fin de determinar las posibles responsabilidades administrativas por el manejo de los contratos con la empresa VISIION, así como también por no haber ejercido el derecho a cobro de la garantía de fiel cumplimiento del mismo, ante la imposibilidad de dicha Empresa para concluir satisfactoriamente con el servicio encomendado, considerando que la facultad de aplicar tales prerrogativas por parte del Servicio, constituye una potestad pública, esto es, un poder-deber, que debe ejercerse en resguardo de los intereses públicos, a la luz de los principios de la ley N° 18.575.

4. En lo sucesivo, procede que esa Entidad implemente las medidas que le permitan ejercer controles oportunos y adecuados sobre los contratos que suscriba, en pro del resguardo de sus derechos y de dar cumplimiento a las obligaciones que le competen.

5. Arbitrar las medidas a fin de formalizar los actos administrativos, en orden a ceñirse estrictamente al principio de celeridad consignado en la ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6. Establecer métodos o sistemas que permitan asegurar el envío oportuno al trámite de toma de razón, o de registro en su caso, de las resoluciones que aprueban los contratos, acorde a los procesos que exige la ley.

P  
D.

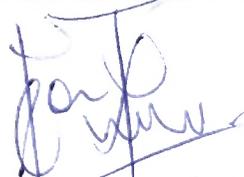


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

7. En referencia a los procedimientos efectuados por el SENCE, que en ocasiones afectaron la correcta ejecución de los procesos ejecutados por el IPS y que a su juicio no formaban parte de su responsabilidad contractual, es necesario que en el futuro el Instituto represente formalmente las situaciones a las autoridades de los Servicios involucrados, con el propósito de agilizar las mejoras que se requiera implementar.

Con todo, cabe hacer presente que de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor, se verificará en una próxima fiscalización, la implementación y cumplimiento de las medidas informadas por esa Institución, así como las impartidas por esta Entidad de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**MARIA IRENE HERNANDEZ PEÑALOZA**  
Jefa Área Educación,  
Trabajo y Previsión Social



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**ANEXO N° 1**

**RUT de trabajadores cuya información no coincide con SRCel**

(Fuente: Instituto de Previsión Social)

N°	RUT	DV	AP. PATERNO	AP.MATERNO	NOMBRES
1	15772573	4	CONCHA	BETANZO	NATALY ANDREA
2	15784907	7	CORNEJO	CORNEJO	VICTOR ALEJANDR
3	15963508	2	OSCAR ANTONIO	VICENCIO	CALDERON
4	15968156	4	OSSANDON	ROJAS	MIGUEL ANGEL
5	16021828	2	LINCOMAN	CARCAMO	NADIA ANDREA
6	16027399	2	GONZALEZ	GONZALEZ	VALERIA ORIANA
7	16033123	2	SANHUEZA	ALEGRIA	LEONEL AROLDO
8	16054008	7	CUEVAS	CUEVAS	PAMELA LEONOR
9	16081836	0	BUGUENO	BUGUENO	ISABEL ANDREA
10	16185276	7	NAHUELFIL	AQUILEF	PATRICIO ALEJAN
11	16308880	0	AGUIRRE		NICOLE GERALDIN
12	16309718	4	LINCOMAN	CARCAMO	VERONICA YOSETT
13	16334254	5	ZUNIGA	ZUNIGA	FELIPE IGNACIO
14	16398264	1	VALDENEGRO	JEREZ	CRISTOBAL LEONA
15	16485716	6	LAVALOVICH	LAVALOVICH	YERKO DENNIS
16	16487074	K	URZUA	NAVARRETE	CAROLINA ANDREA
17	16562705	9	LEIVA	GONZALEZ	JESICA ALEJANDR
18	16576771	3	HANNUS	HANNUS	JOHANN REXSON
19	16581199	2	ZEPEDA	CASTILLO	LUIS EDUARDO
20	16601204	K	RIVERA	FUENTEALBA	SEBASTIAN FELIP
21	16603311	K	TENORIO	ROSAS	MARIANE ANDREA
22	16649356	0	COLIHUINCA	JEREZ	ALEXIS EUGENIO
23	16712533	6	CORNEJO	CORNEJO	ANGEL ANTONIO
24	16733878	K	ARCE	CORTES	PAVLOVIC ROMINI
25	16772208	3	OPAZO	CHAMBILLA	KAREN PAOLA
26	16842618	6	LLANCABURE	LLANCABURE	VIOLETA NICOL
27	16857849	0	GUIDO REINALDO	ALIAGA	BAHAMONDES
28	16906540	3	APATA	APATA	REINALDO FRANCI
29	16960320	0	MEZA		SUSANA GEMA ELI
30	16980605	5	CERDA	PANTOJA	ANA MARIA
31	16990532	0	CORTES	CORTES	MAYERLIN CAMILA
32	17035918	6	CARTES	CARTES	FELIPE ADOLFO
33	17059805	9	MUNOZ	FUENZALIDA	SEBASTIAN ANDRE
34	17068972	0	GERMAN RODRIGO	LUCERO	TORO
35	17103947	9	ROJAS	ROJAS	ANA MARIA
36	17113103	0	CISTERNA	CISTERNA	MARICEL DEL CAR
37	17114793	K	RIVERA	RIVERA	JAIRO EDUARDO
38	17124156	1	DANIELA ESPERAN	VARGAS	PEREZ
39	17162915	2	DIAZ	MUNOZ	DANIELA ALEJAND
40	17171742	6	MOYANO	MOYANO	CONSTANZA NATAL
41	17182311	0	CHOQUE	GUACANTE	EDWIN ROBERTO
42	17220030	3	ALARCON	ALARCON	DANIELA LUISA
43	17220399	K	MORALES	CASTRO	GABRIEL RAUL
44	17221171	2	RIQUELME	AVILA	LUIS ANTONIO
45	17231017	6	PEREZ	PEREZ	CAMILA YARITSA
46	17239682	8	TAPIA		ROSA EDITH
47	17280419	5	ARANCIBIA	PALMA	ROSE MARY
48	17359601	4	AGUILERA	ANCAO	DANIELA CONSTAN
49	17360265	0	TRONCOSO	SOTO	LLYLIA JOSE
50	17363509	5	CASTILLO	CASTILLO	HAYDEE ESTEFANI
51	17383842	5	BARRERA	BARRERA	SUSANA MARLENE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

N°	RUT	DV	AP. PATERNO	AP.MATERNO	NOMBRES
52	17448565	8	MANRIQUEZ	CASTRO	XIMENA DEL ROSA
53	17464591	4	BUSTAMANTE	BUSTAMANTE	GONZALO ROBERTO
54	17543796	7	FUENTES	LOBOS	DANIELA ALEJAND
55	17646407	0	PAEZ	PAEZ	DIEGO ARIEL
56	17722491	K	CHAVEZ	VEGA	ROBERTO CARLOS
57	17775692	K	LEON	REYES	NICOLE ESTEFANI
58	17833814	5	CATALAN	CATALAN	DANIELA ESTER
59	17855586	3	MUNOZ	MUNOZ	FABIAN EULOGIO
60	17950253	4	PAREDES	PAREDES	DANIELA PATRICI
61	17962712	4	CAMPOS	CAMPOS	LAURA ELENA
62	17966511	5	OELCKERS	OELCKERS	FRANCISCO EDUAR
63	18143867	3	MORALES	ESPINOZA	ANDRES ALEJANDR
64	18159543	4	SOTO	RIQUELME	JUANA ALICIA
65	18164170	3	OYARZO	OYARZO	FABIAN ALEXIS
66	18472972	5	REYES	HERNANDEZ	AMARENA DEL PIL
67	19453595	3	BALDINI		CARLOS ALEJANDR
68	20341061	1	QUIJADA		JULIA WALESKA
69	21728141	5	ASTORGA		ADRIANA ROBERTA
70	22241057	6	SENES		LUIS DANIEL
71	14666546	2	NAHUEL	CUBILLA	MARTIN
72	15157523	4	TERAN	TORRES	MARIO ELIAS
73	15866593	K	MUNOZ	MUNOZ	MARILUZ YESENIA
74	15919337	3	ANGULO	CORDERO	ADOLFO ANDRES
75	15926642	7	VIDAL	VIDAL	NELSON FERNANDO
76	15926839	K	TOLEDO	MALDONADO	EDUARDO ANDRES
77	15931074	4	SIERRA	ZAMORA	DANIEL ESTEBAN
78	15961282	1	MAMANI	NAVARRO	ALFREDO ANTONIO
79	15967700	1	ASTUDILLO	SCHIAFFO	CLAUDIA NICOLE
80	15980095	4	GUERRA	TRONCOSO	PAULA DELICIA
81	16002847	5	MANUEL ALBERTO	BELMAR	TORRES
82	16026159	5	ROBLEDO	PEREDO	DIEGO IGNACIO
83	16032643	3	CONCHA	MONSALVE	JACQUELINE DE L
84	16036350	9	ARAYA	ACEVEDO	MARION ESTER
85	16040797	2	ORELLANA	ORELLANA	DANIELA ELIANA
86	16045412	1	VALENZUELA	BADILLA	CLAUDIA GIANINN
87	16051569	4	RIVERA	RIVERA	KAREN CAROLINA
88	16057881	5	ENRIQUE ALADINO	PINO	SALAZAR
89	16059486	1	INOSTROZA	INOSTROZA	LUIS ALFREDO
90	16068507	7	GUTIERREZ	LADRON DE GUEVA	VANESSA PAU
91	16078095	9	MUNOZ	VERGARA	JORGE FRANCO
92	16089682	5	VELASQUEZ	BAHAMONDE	HERNAN MARCELO
93	16127428	3	OYARZO	TOLEDO	CARMEN VALESKA
94	16129594	9	SUAZO	RIVAS	MARYORY MABEL
95	16131554	0	REYES	ROJAS	ALEXIS JAVIER
96	16148163	7	BASCUNAN	SAZO	CAMILA PAZ
97	16174034	9	SANDOVAL	OPAZO	JOSELINNE DE LO
98	16191448	7	GARCIA DE LA HU	ROJAS	CRISTIAN RODR
99	16191862	8	ABARCA	ABARCA	MASSIEL ELIZABE
100	16224532	5	FLORES	COLQUE	NATHALIE ANDREA
101	16249610	7	AILLAPAN	SAEZ	NATALIA ANGELA
102	16251936	0	GONZALEZ	GONZALEZ	LEYLA VERONA
103	16252082	2	LEIVA	SANCHEZ	LEONARDO CRISTO
104	16307899	6	MARTINEZ	LARCO	KARLA ALEJANDRA
105	16317109	0	YUBINI	ARANCIBIA	ALONDRA ESTEFAN
106	16325406	9	ARDILES		TULIO ESTEBAN
107	16345770	9	VEGAS	VARGAS	CARLA VANEZA

02



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

N°	RUT	DV	AP. PATERNO	AP.MATERNO	NOMBRES
108	16373307	2	ARAYA	RIFFO	SOLANGE GEORGIN
109	16385061	3	OSORIO	MATURANA	FELIPE ANDRES
110	16399097	0	MELLADO	PINO	ALEJANDRA ELIZA
111	16412002	3	MARIN	MARIN	PAMELA FRANCISC
112	16420987	3	ROXANA DEL PILA	PEREZ	PAVEZ
113	16451351	3	MORALES	MORALES	LUTGARDA DANIEL
114	16463849	9	BALMACEDA	BALMACEDA	ROBINSON CRISTO
115	16493316	4	ACEVEDO	COVARRUBIAS	JORGE DANIEL
116	16511691	7	FONSECA	ALVAREZ	YERZON MARCELO
117	16523537	1	CASTILLO	CASTILLO	FRANCISCA REBEC
118	16523996	2	HUICHATUREO	ALMONACID	ANGELICA MARIA
119	16572049	0	VANYA IZADORA	QUIROZ	AGUILA
120	16593362	1	PAEZ	PAEZ	CRISTIAN GIOVAN
121	16594299	K	PLATERO	PLATERO	ROBINSON GUSTAV
122	16615761	7	DIAZ	PEREZ	ARIEL ANTONIO
123	16625065	K	GONZALEZ	GONZALEZ	SEBASTIAN EDUAR
124	16631781	9	HUAIQUIR	HUAIQUIR	ALEJANDRA YOHAN
125	16645892	7	CATRINAO	YHON	DANIELA CAROLIN
126	16678045	4	CARDENAS	CERDA	PAOLO SEBASTIAN
127	16683435	K	ANTINANCO	ANTINANCO	YESSICA ANDREA
128	16759027	6	GALVEZ	GALVEZ	JOSE ISAAC
129	16774537	7	GUERRA	GUERRA	CRISTIAN ROBERT
130	16778469	0	REYES	REYES	VIVIANA ALEJAND
131	16785870	8	SILVA	GONZALEZ DE LA	PATRICIO ALEJ
132	16803127	0	GONZALEZ	RUIZ	LUIS ANTONIO
133	16803600	0	MIRA	SALAZAR	CRISTIAN ANDRES
134	16804150	0	TAPIA	LARA	JAVIERA ALEJAND
135	16807513	8	SEPULVEDA	SEPULVEDA	AARON JORGE DOM
136	16811153	3	BRAVO	LUBIES	FRANCISCA VICTO
137	16816591	9	ABARCA	ABARCA	JOSE ANDRES
138	16817669	4	ROJAS	FLORES	RUTH YEMIMA
139	16828603	1	CORREA	GALAZ	ISABEL MARGARIT
140	16849655	9	ALFARO	ARAYA	MADELYN LIA
141	16850393	8	PLACENCIA	PLACENCIA	LILIAN DENISSE
142	16879518	1	VALENZUELA	VALENZUELA	MARIO LUIS
143	17262732	3	BURGOS	BURGOS	MARIELA SOLEDAD
144	17263552	0	TROMILEN	MARILAO	LUIS CARLOS
145	17274075	8	DURAN	SONNENBURG	MARIO ELIAS JES
146	17280832	8	ROZAS	PEROJENOWSKI	PALOMA ANDREA
147	17288996	4	VON BISCHOFFSHA	PALMA	RODRIGO FERNA
148	17310457	K	YANEZ	YANEZ	JAIME ANDRES
149	17350617	1	JIMENEZ	ROSALES	YARITZA HORTENS
150	17380763	5	PIZARRO	SEPULVEDA	EDGARD ANDRES
151	17381251	5	RUSQUE	LEON	JORGE SEBASTIAN
152	17386077	3	ROJAS	ROJAS	NICOLE ESTIVALI
153	17389377	9	MALDONADO	MALDONADO	JUAN MANUEL
154	17390468	1	OYARZUN	OYARZUN	FLAVIO ALEXIS
155	17390641	2	BECERRA	SUAREZ	EDUARDO ELISEO
156	17397442	6	VERGARA	VERGARA	PABLO ANDRES
157	17410657	6	SANHUEZA	SANHUEZA	CATALINA ANDREA
158	17411803	5	LOPEZ	GARRIDO	MACARENA FERNAN
159	17413603	3	GARCIA DE LA HU	TRONCOSO	KATHERINE
160	17416668	4	ALMONACID	GARCIA DE LA HU	DANIELA P
161	17420188	9	GONZALEZ	QUILODRAN	LASTENIA BEATRI
162	17456301	2	JARA	VALDES	CARLOS ANDRES
163	17470755	3	BAHAMONDES	BRAVO	JOSE ALADINO

163



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Nº	RUT	DV	AP. PATERNO	AP.MATERNO	NOMBRES
164	17496113	1	VALDEBENITO	NAVARRETE	YONATHAN ALEXIS
165	17506782	5	IRRAZABAL	IRRAZABAL	MARIA JESUS
166	17561135	5	OLIVARES	ASENJO	RICARDO ANTONIO
167	17569241	K	LUIS GABRIEL	RUIZ	PAREDES
168	17569755	1	MORALES	LAGOS	BERNABE JEREMIA
169	17577513	7	GARRIDO	CAMPOS	MERY LAURA
170	17628750	0	CASTRO	VINET	MANUEL ALEJANDR
171	17645509	8	CAMPOS	DIAZ	ALONSO ALBERTO
172	17660875	7	CORTES	SOTO	VICTOR ANDRES
173	17687674	3	RIQUELME	RIQUELME	MARIA FERNANDA
174	17693874	9	CARRILLO	NAIPALLAN	DARIO FABIAN
175	17711271	2	MIRANDA	BARRAZA	PAULINA BEATRIZ
176	17721548	1	GARCIA	GARCIA	CRISTIAN HUMBER
177	17722167	8	VALDES	VALDES	DIEGO ALEXANDER
178	17722955	5	ARREDONDO	ZAMORANO	JOSE ALEJANDRO
179	17748719	8	ELGUETA	ELGUETA	KEVIN JONATHAN
180	17769283	2	PINCHUNLAF	VASQUEZ	MACARENA ANDREA
181	17805000	1	GONZALEZ	RIOS	VICTOR MANUEL
182	17827569	0	ROBLES	ARACENA	BAGNER FABIAN
183	17832178	1	CABEZAS	PAVEZ	NICOLE JASMIN
184	17869520	7	MILLAR	ARAYA	DANIEL NICOLAS
185	17914696	7	GONZALEZ	GONZALEZ	RICARDO FELIPE
186	18000488	2	VARGAS	VARGAS	ALEXANDER EDUAR
187	18090011	K	TAPIA	LARA	MARCELL GUSTAVO
188	18132873	8	ANTIAO	ANTIAO	JUAN ALEJANDRO
189	18272234	0	RAMIREZ	VARGAS	KITTY STEPHANIE
190	18452710	3	BUSTOS	BUSTOS	JORGE HANS
191	18753819	K	TORO	RAMIREZ	DIEGO CHRISTIAN
192	19147461	9	HUARACHI	HUARACHI	OSCAR ISIDORO
193	20083826	2	CALDERON		JAQUELINE ESTHE
194	20342843	K	CIFUENTES	SARABIA	EDILIA ESTER
195	22575924	3	VEGA	BAZAN MONTOYA	FREDD JOHNATTAN
196	16947240	8	BUTAMANCO	BUTAMANCO	JOCELYN DARLENN
197	16970069	9	ACEVEDO	VILLEGAS	MILENA LOURDES
198	16970418	K	DURAN	SONNENBURG	FELIPE ANDRES
199	16977472	2	RETAMAL	RETAMAL	JEAN PIERRE
200	16987232	5	DAPPOLLONIO	MALDONADO	KARLA CHANTAL
201	17002688	8	SANTIBAÑEZ	SANTIBAÑEZ	DIEGO JONATHAN
202	17003297	7	YANEZ	CHANDIA	NATHALY STEPHAN
203	17011454	K	ZEGARRA	FLORES	ANGIELA MACAREN
204	17025232	2	GONZALEZ	GARCIA DE LA HU	FELIPE ALF
205	17041324	5	FONSECA	CUEVAS	CRISTINA ESTER
206	17044574	0	MACAYA	MACAYA	SUSANA ANDREA
207	17053177	9	VASQUEZ	COCIO	DANIELA ANDREA
208	17053823	4	ARCE	ARCE	ADRIAN ANDRES
209	17054296	7	LILYVETT JACQUE	CHAMORRO	BASTIAS
210	17059136	4	CORNEJO	CORNEJO	FERNANDA DEL CA
211	17069734	0	SILVA	PEREZ	DANIELA CAROLIN
212	17077539	2	RIVERA	SOTO	ESTEFANIA NICOL
213	17091193	8	CONCHA	CONCHA	DANIELA DE LOS
214	17099783	2	MATUS DE LA PAR	MATUS DE LA PAR	MAS
215	17101269	4	GONZALEZ	TELLEZ	JOSE MIGUEL
216	17107233	6	CARLA IVETT	MEDINA	RIFFO
217	17107321	9	ANDRADE	PONCE	VIVIAN DENISSE
218	17108820	8	GONZALEZ	PAILAHUEQUE	ANDRES ALEXIS
219	17116482	6	NEWEU	BURGOS	CRISTIAN ANDRES



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

N°	RUT	DV	AP. PATERNO	AP.MATERNO	NOMBRES
220	17118863	6	DURAN	DURAN	AYELEN MAIVE
221	17122300	8	VARGAS	GONZALEZ DE LA	FELIPE THOMA
222	17125498	1	QUINTRAMAN	QUINTRAMAN	CAMILO ANDRES
223	17150106	7	CABRERA	PEREIRA	GERAD LUIS RODR
224	17155621	K	SAAVEDRA	SAAVEDRA	CRISTIAN ALBERT
225	17164446	1	VASQUEZ	VASQUEZ	CONSUELO DEL CA
226	17170053	1	ORTIZ	ORTIZ	YESENIA ALEJAND
227	17172488	0	ZAPATA	ZAPATA	MARCIA ANDREA
228	17206332	2	VELOSO	PENA	CARLA ANDREA
229	17207154	6	SAEZ	SAEZ	SEBASTIAN ESTEB
230	17210498	3	DIAZ	DIAZ	JOSELYN ANDREA

**RUT de Empleadores cuya información no coincide con SRCel**

N°	RUT	DV	AP. PATERNO	AP.MATERNO	NOMBRES
1	02872267	2	SEPÚLVEDA	ACUÑA	ANDRES ABELINO
2	04420051	1	VALDES	FERNANDEZ	ELIAS LUIS
3	04529964	3	SEPÚLVEDA	ARANGUIZ	JUAN DEMETRIO
4	04795324	3	SEPÚLVEDA	CONCHA	GUIDO ARIOSTO
5	04910643	2	MARTABIT	AUBEL	MARCELA ANDR
6	05257512	5	ALFARO		MARIA ESTER
7	05345311	2	SEPÚLVEDA	ARANCIBIA	HECTOR LENIN IVAN
8	05781261	3	SEPÚLVEDA	GARRIDO	PATRICIO MARIO
9	06576741	4	SEPÚLVEDA	QUIDEL	ROLANDO FIDEL
10	06904199	K	BERMÚDEZ	SOTO	JORGE PATRICIO
11	07052471	6	KINEKAMP	WALLEM	INGE CHRISTIENE
12	07116511	6	SEPÚLVEDA	GUTIERREZ	JUAN RAMON
13	07131605	K	SEPÚLVEDA	DE LA FUENTE	ALEJANDRO FRANCI
14	07178487	8	ANTÚNEZ	ANTUNEZ	MARTA INES
15	07227144	0	UNZUETA	MILLER	CARLOS EDUARDO
16	08231272	2	MORA	FUENTEALBA	JUAN MOISES
17	09257586	1	SEPÚLVEDA	VENEGAS	JOEL JOSE
18	09286477	4	NÚÑEZ	VILA	BELGICA JACQUELINE
19	09715572	0	SEPÚLVEDA	MEZA	PAULA MARGARITA
20	10543225	9	MUREA	ARANCIBIA	PEDRO ANTONIO
21	10968000	1	FAÚNDEZ	SALINAS	DAVID ALLAN MOISES
22	11186330	K	NÚÑEZ	LOPEZ	JUAN RAMON
23	11759659	1	NÚÑEZ	PARRA	JUAN CARLOS
24	11890739	6	NÚÑEZ	CANALES	DANIEL HERNAN
25	15060610	1	ESPINOZA	GONZALEZ	RODRIGO EMILIO
26	15215423	2	SEPÚLVEDA	BECERRA	MARCELA ELUARDETH
27	15810221	8	SEPÚLVEDA	VEGA	GONZALO ALEJANDRO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 2

CARGOS EN CUENTA CORRIENTE POR CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS  
POR EL BANCO BCI EN EL PAGO DE SUBSIDIO AL EMPLEO JOVEN

Mes Facturado	Cartola bancaria N°	Fecha del cargo en cuenta corriente	Montos cargados en cuenta corriente (\$)
Dic-09	1	7-ene-2010	70.873.559
Ene-10	2	4-feb-2010	95.427.018
Feb-10	3	4-mar-2010	77.997.852
Mar-10	4	7-abril-2010	41.479.808
Abr-10	5	6-may-2010	64.121.396
May-10	6	4-jun-2010	39.982.713
Jun-10	7	6-jul-2010	41.894.504
Jul-10	8	5-agos-2010	35.903.806
Ago-10	9	6-sep-2010	43.157.459
Sep-10	10	6-oct-2010	167.387.500
Oct-10	11	5-nov-2010	41.163.918
Nov-10	12	6-dic-2010	69.463.735
Sep-09	12	28-dic-2010	9.162.261
Oct-09	12	28-dic-2010	5.567.565
Nov-09	12	28-dic-2010	93.961.431
Total cargos			<b>897.544.525</b>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 3

DIFERENCIAS EN ARCHIVOS EMISIONES SENCE Y RENDICIONES BCI

Origen de los datos	Septiembre-2009		Octubre-2009	
	Montos (\$)	Datos procesados	Montos (\$)	Datos procesados
Archivo FORPAG (Emisiones SENCE antes del pago)	382.833.735	11.811	213.865.660	7.287
Archivo SEJ (Rendición BCI)	382.833.735	11.478	213.823.332	7.285
Diferencias	-	333	42.328	2

Origen de los datos	Noviembre-2009		Diciembre-2009	
	Montos (\$)	Datos procesados	Montos (\$)	Datos procesados
Archivo FORPAG (Emisiones SENCE antes del pago)	2.475.325.214	126.415	2.209.494.732	91.611
Archivo SEJ (Rendición BCI)	2.474.937.993	126.329	2.209.183.561	91.597
Diferencias	387.221	86	311.171	14

Origen de los datos	Mayo-2010	
	Montos (\$)	Datos procesados
Archivo FORPAG (Emisiones SENCE antes del pago)	1.123.801.052	55.060
Archivo SEJ (Rendición BCI)	1.123.188.881	55.038
Diferencias	612.171	22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 4

TOTAL DE PAGOS POR CONTRATOS DE PLATAFORMA INFORMÁTICA

Fecha	N° Asto	N° Factura	Empresa	Período servicio	Monto \$
27/10/2009	221	819	PYM	Sep-09	3.958.017
09/10/2009	221	814	PYM	Jul-Ago-2009	7.947.552
24/11/2009	221	154	Visión	Jul-Ago-Sept-09	11.874.051
24/11/2009	221	825	PYM	Oct-09	3.983.088
31/12/2009	221	163	Visión	Oct-09	3.983.086
31/12/2009	221	166	Visión	Nov-09	3.993.327
31/12/2009	221	835	PYM	Nov-09	3.993.327
29/01/2010	947	841	PYM	Dic-09	3.978.503
23/02/2010	943	847	PYM	Ene-10	3.964.512
16/02/2010	613	172	Visión	Dic-09	3.978.503
24/03/2010	792	852	PYM	Feb-10	3.975.577
21/04/2010	749	179	Visión	Ene-10	3.964.512
21/04/2010	751	182	Visión	Feb-10	3.975.577
22/04/2010	722	856	PYM	Mar-10	3.990.105
28/05/2010	1054	190	Visión	Mar-10	3.990.105
25/06/2010	1038	860	PYM	Abr-10	3.996.118
25/06/2010	1039	865	PYM	May-10	4.012.002
13/07/2010	454	198	Visión	May-10	4.012.002
13/07/2010	455	196	Visión	Abr-10	3.996.118
05/08/2010	108	870	PYM	Jun-10	4.028.948
12/08/2010	448	204	Visión	Jun-10	4.028.948
09/09/2010	265	876	Visión	Jul-10	4.033.238
15/09/2010	578	212	PYM	Jul-10	4.033.238
14/10/2010	388	220	Visión	Ago-10	4.051.178
14/10/2010	390	884	PYM	Ago-10	4.051.178
08/11/2010	165	892	PYM	Sep-10	4.054.463
15/11/2010	459	222	Visión	Sep-10	4.054.463
17/12/2010	527	231	Visión	Oct-10	4.065.405
17/12/2010	529	903	PYM	Oct-10	4.065.405
07/02/2011	162	243	Visión	Nov-10	4.076.688
07/02/2011	163	242	Visión	Dic-10	4.076.688
<b>Subtotal Gastos de soporte y mantenimiento</b>					<b>136.185.922</b>
06/07/2010	125	180	Visión	Dic-09	10.683.315
16/03/2011	437	181	Visión	Ene-10	10.713.134
<b>Subtotal Gastos contrato adicional</b>					<b>21.396.449</b>
<b>Total Pagado en Proyectos Informáticos</b>					<b>157.582.371</b>

6X



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

